



CICR

## SERVICIO DE ASESORAMIENTO EN DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

# Aplicación del derecho internacional humanitario: de la teoría a la práctica

En el derecho internacional humanitario (DIH), también denominado derecho de la guerra, se estipulan normas específicas para limitar los efectos de los conflictos armados. En particular, se protege a las personas que no participan, o han dejado de participar, en las hostilidades, y se limitan los métodos y medios de combate. El derecho humanitario es un conjunto universal de normas, cuyos principales instrumentos han sido aprobados por casi todos los Estados del mundo. No obstante, la adhesión a dichos instrumentos solo es un primer paso. Se han de desplegar esfuerzos para aplicar el derecho internacional humanitario - para llevar a la acción dichas normas.

### ¿Qué significa aplicación?

Aplicación abarca todas las medidas que se han de tomar para garantizar el pleno respeto de las normas del DIH. Así pues, no sólo es preciso aplicar dichas normas una vez iniciado el combate, sino que hay que adoptar algunas medidas, en tiempo de paz y en tiempo de guerra, para garantizar que:

- todas las personas, tanto civiles como militares, conozcan las normas del DIH;
- existan las necesarias estructuras, las disposiciones administrativas y el personal para poder aplicar el DIH;
- se prevengan las violaciones del DIH y cuando proceda, se sancionen.

Dichas medidas son esenciales para garantizar la eficaz aplicación del DIH.

### ¿Quién debería encargarse de la aplicación?

Todos los Estados tienen la clara obligación de tomar y aplicar medidas de aplicación del DIH. Es posible que la adopción de dichas medidas incumba a uno o varios ministerios gubernamentales, al cuerpo legislativo, a los tribunales, a las fuerzas armadas o a otros órganos estatales.

Asimismo, las instituciones profesionales y educativas, la

Sociedad Nacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y otras organizaciones voluntarias pueden desempeñar un papel al respecto.

También se han tomado medidas a nivel internacional. Se ha establecido una Comisión Internacional de Encuesta, y se alienta a los Estados a utilizar sus servicios. Se han creado tribunales para que juzguen las infracciones cometidas durante los conflictos de Ruanda y de ex Yugoslavia. Una Corte Penal Internacional ha sido creada por el Estatuto de Roma de 1998.

No obstante, los Estados siguen siendo los principales responsables de garantizar la plena aplicación del DIH, y los primeros (y principales) que han de tomar medidas a nivel nacional.

### ¿Qué hay que hacer?

En los instrumentos de DIH se estipula una serie de medidas que los Estados han de tomar. En virtud de los *Convenios de Ginebra de 1949*, de sus *Protocolos adicionales de 1977*, del *Convenio de La Haya de 1954 sobre los bienes culturales y de su segundo Protocolo de 1999*, las principales son:

- 1) preparar traducciones nacionales de los mencionados Convenios y Protocolos;
- 2) dar a conocer su contenido tan ampliamente como sea posible, tanto a las fuerzas armadas como al público en general;

- 3) reprimir todas las violaciones previstas en los Convenios y en los Protocolos y, en particular, adaptar la legislación penal para que se prohíban y se sancionen los crímenes de guerra;
- 4) garantizar que las personas, los bienes y los emplazamientos protegidos sean correctamente identificados, señalados y protegidos;
- 5) tomar medidas para evitar el uso abusivo de los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja y de otros signos distintivos;
- 6) conceder las garantías fundamentales y judiciales a las personas protegidas durante los conflictos armados;
- 7) prever la designación y la formación de personal calificado en DIH, incluidos asesores jurídicos en las fuerzas armadas;
- 8) prever la creación y/o el reglamento de:
  - Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y de otras sociedades de asistencia voluntarias;
  - organizaciones para la protección civil;
  - oficinas nacionales de información;
- 9) tener presente el DIH para la ubicación de emplazamientos militares, así como para el desarrollo de armas y la adopción de tácticas militares;

10) prever, cuando sea necesario, la creación de zonas sanitarias, de zonas de seguridad, de zonas neutrales y de zonas desmilitarizadas.

Las disposiciones de tratados que requieren, o susceptibles de requerir, la adopción de tales medidas están especificadas en el cuadro que figura más adelante.

Algunas de esas medidas requerirán la aprobación de disposiciones legislativas o de reglamentos. Otras requerirán la elaboración de programas educativos, el reclutamiento y/o la formación de personal, la preparación de tarjetas de identidad y demás documentos, el establecimiento de estructuras y la introducción de procedimientos de planificación y administrativos.

Todas las medidas son esenciales para garantizar la eficaz aplicación del DIH.

### ¿Cómo se pueden aplicar esas medidas?

La clave para garantizar una eficiente aplicación del DIH es una cuidadosa planificación y la evacuación de consultas periódicas. Muchos Estados han creado comisiones nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario, u órganos similares, integrados por representantes de ministerios, de organizaciones nacionales, de órganos profesionales, etc., responsables o con experiencia en materia de aplicación.

Por lo general, se considera que dichos órganos son un valioso medio para promocionar la aplicación a nivel nacional.

En algunos países, también las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja pueden prestar asistencia por lo que atañe a aplicación. El Comité Internacional de la Cruz Roja, por mediación de su

Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario, está a disposición de los Gobiernos para asesorar y proporcionar documentación en materia de aplicación de medidas nacionales: para dirigirse a dicho Servicio, se puede contactar la delegación del CICR más cercana o la dirección aquí indicada:

Servicio de asesoramiento en derecho internacional humanitario  
División Jurídica  
Comité Internacional de la Cruz Roja  
19, avenue de la Paix  
CH 1202 Ginebra

Tel. : ++ 41 22 734 60 01  
Fax : ++ 41 22 733 20 57

Correo electrónico:  
[advisoryservice.gva@icrc.org](mailto:advisoryservice.gva@icrc.org)

01/2003

## Artículos clave que requieren medidas nacionales de aplicación

	Convenios de Ginebra de 1949				Protocolos de 1977		Conv. La Haya 1954	Protocolos 1999
	I	II	III	IV	I	II		
<b>Traducción</b>	48	49	41, 128	99, 145	84		26	37
<b>Difusión y formación</b>	47	48	41, 127	99, 144	80, 82-83, 87	19	7, 25	30
<b>Infracciones</b>								
Disposiciones generales	49-54	50-53	129-132	146-149	85-91		28	15-21
Crímenes de guerra	49-50	50-51	129-130	146-147	11, 85-90			
Indemnización					91			
<b>Protección</b>								
Garantías fundamentales		3, 12	3, 13-17	3, 27-34	11, 75-77	4-5,7		
Garantías judiciales y disciplinarias; derechos de los detenidos	3	3	3, 5, 17, 82-90, 95-108, 129	3, 5, 31-35, 43, 64-78, 99-100, 117-126	44-45, 75	6		
Personal sanitario y religioso, misión médica	40, 41	42		20	15-16, 18	10, 12		
Medios de transporte y establecimientos sanitarios	19, 36, 39, 42-43	22, 24-27, 38-39, 41, 43		18, 21-22	12, 18, 21-23	12		
Bienes culturales					53	16	3, 6, 10, 12	5
Fuerzas peligrosas					56	15		
Tarjetas de identidad	27, 40, 41, Anexo II	42, Anexo	17, Anexo IV	20	18, 66-67, 78-79, Anexo I&II			
Tarjetas de captura y de internamiento			70, Anexo IV	106, Anexo III				
Empleo y uso abusivo de emblemas y de signos	44, 53-54	44-45			18, 37-38, 66, 85, Anexo I	12	6, 10, 12, 17	
<b>Especialistas y asesores</b>								
Personal calificado					6		7, 25	
Asesores jurídicos					82			
<b>Organizaciones</b>								
Sociedades Nacionales	26			63	81	18		
Protección civil				63	61-67			
Oficinas de información			122-124	136-141				
Comisiones médicas mixtas			112, Anexo II					
<b>Planificación militar</b>								
Armas y tácticas					36			
Instalaciones militares					57-58			8
<b>Zonas y localidades protegidas</b>	23, Anexo I			14, 15	59-60, Anexo I			